



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00254-00

DEMANDANTE: EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO

DEMANDADOS: BAVARIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda se devela que el estrado no es competente para conocer de este litigio, porque el competente es el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, porque es el circuito judicial dónde se encuentra ubicado el bien reclamado en pertenencia, de conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho carece de la competencia por el factor territorial, para conocer de este juicio y la demanda analizada será rechazada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de pertenencia iniciada por EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO contra BAVARIA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir al Juzgado Promiscuo del Circuito de PUERTO COLOMBIA-EN TURNO, la presente demanda junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA